



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2319-2010-JNE

Lima, trece de septiembre de dos mil diez

VISTO el Oficio N° 1248-2010-SG/ONPE de la Secretaria General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recibido el 13 de septiembre de 2010, por el que se solicita la modificación del artículo 3 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010, aprobado por Resolución N° 1717-2010-JNE de fecha 26 de agosto de 2010.

CONSIDERANDOS

1. El Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010, establece, en su artículo 3, los supuestos en los que las actas electorales no se consideran observadas por falta de datos de los miembros de mesa de sufragio. Al respecto, teniendo en cuenta que el acta electoral diseñada por la ONPE no prevé espacio o recuadro para huella digital de los miembros de mesa en la sección de instalación, es necesario modificar el referido artículo a fin de que el tratamiento de dichos casos sea acorde con las características del acta electoral.
2. Asimismo, en el referido reglamento, el Artículo 4.- De la resolución de las actas observadas, consigna erróneamente el numeral 4.1. Aplicación del artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas con errores materiales, debiendo ser, dicho numeral el 4.2.; por lo que, tratándose de un error material evidente, corresponde efectuar las precisiones del caso.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero: MODIFICAR el artículo 3 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010, aprobado por la Resolución N° 1717-2010-JNE de fecha 26 de agosto de 2010, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- DE LAS ACTAS ELECTORALES QUE NO SE CONSIDERAN OBSERVADAS

No se consideran actas observadas, siempre que en el acta de instalación consten las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio:

- 3.1. Aquellas en las que conste las firmas de dos miembros de mesa en la sección de sufragio.
- 3.2. Aquellas en las que conste las firmas y huellas digitales de dos miembros de mesa en la sección de escrutinio.
- 3.3. Aquellas en las que no se haya colocado el lacrado sobre los resultados en la mesa de sufragio, siempre que se haya subsanado tal situación en la ODPE en presencia del fiscalizador.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2319-2010-JNE

Artículo segundo.- PRECISAR que en el artículo 4 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010, el numeral referido a la aplicación del artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas con errores materiales, es el 4.2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General
mar